

**ACUERDO No. 13  
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

“Por el cual se modifican los artículos 46 y 47 relacionados con la Beca Corporado del Acuerdo No.16 de 2024 que reglamentó los descuentos unificados de los valores de los derechos pecuniarios de las matrículas para cursar estudios técnicos, de pregrado y posgrados en los programas académicos ofrecidos por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA**”.

La Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, bajo el término que las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
2. Que, la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, “la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
3. Que mediante Acuerdo No. 16 del 26 de noviembre de 2024, la Asamblea General de UNICIENCIA unificó los descuentos de matrícula aplicables a los programas académicos de la Institución.
4. Que en los artículos 46 y 47 de dicho Acuerdo se reguló la figura de la **Beca Corporado**, otorgada por los miembros Corporados Fundadores o Adherentes, como un mecanismo de apoyo económico a estudiantes de la Institución.
5. Que la experiencia de aplicación de estas becas ha demostrado un impacto social positivo, contribuyendo de manera directa a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, evitando la deserción por razones económicas.
6. Que los beneficios otorgados a través de la Beca Corporado han facilitado el sostenimiento académico y personal de los estudiantes beneficiados, mejorando sus posibilidades de éxito y continuidad en los programas de formación.
7. Que el otorgamiento de becas constituye una herramienta institucional para la equidad en el acceso a la educación superior, favoreciendo a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica y garantizando oportunidades de formación de calidad.

8. Que la Corporación reconoce que el estímulo de becas no solo contribuye a la reducción de la deserción estudiantil, sino que también promueve la excelencia académica y el desarrollo profesional de sus estudiantes, en concordancia con la misión social y formativa de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA**.
9. Que en atención a los resultados obtenidos y a la importancia de ampliar su cobertura, se hace necesario reformar los artículos 46 y 47 del Acuerdo No. 16 de 2024, incrementando la cantidad de becas otorgadas a través de los miembros Corporados.

Por lo anterior, los miembros corporados de la Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA**.

## ACUERDAN:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 46 del Acuerdo 16 de 2024, el cual quedará así:

**Artículo 46.** Cada miembro Corporado Fundador o miembro Adherente de la Asamblea General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA podrá otorgar siete (7) becas completas, equivalentes al 100% del valor de la matrícula, distribuidas de la siguiente manera:

- a. Tres (3) becas completas para programas de pregrado.
- b. Dos (2) becas completas para programas de posgrado.
- c. Dos (2) becas completas para programas para la Educación del Desarrollo Humano.

El beneficio deberá destinarse a estudiantes admitidos o matriculados en programas de la Institución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y financieros establecidos en el presente Acuerdo y en los reglamentos internos.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 47 del Acuerdo 16 de 2024, el cual quedará así:

**El artículo 47.** El total de las becas equivaldrá a un 700% de descuento acumulado, que podrá ser otorgado a varios estudiantes, distribuyendo el porcentaje en fracciones de descuentos en los estudiantes seleccionados por el Corporado en los niveles de formación antes señalados.

El Corporado Fundador o miembro Adherente enviará la información de la relación de estudiantes beneficiarios, el nivel de formación al que aplican y el porcentaje otorgado a cada uno, de conformidad con el artículo 49 del presente acuerdo.

Parágrafo. Para el otorgamiento del porcentaje no se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 numeral segundo del presente.

**Artículo 3°.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en lo demás, el Acuerdo No. 16 de 2024 continuará vigente y se entenderá no modificado, salvo en lo expresamente dispuesto en los artículos 46 y 47 que aquí se reforman.

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. el DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)

**CARLOS GAITÁN MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES MARTINS S.A.S  
Presidente de la Asamblea General  
Reunión extraordinaria  
N° Acta 151  
28 DE AGOSTO DEL 2025

Proyectó: Edwin Steve Sandoval Rueda– Asesor Jurídico.  
Revisó: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Director Nacional de Planeación.  
Revisó: Jenny Díaz - Coordinadora Financiera y Administrativa.  
Aprobó: Celia Esther Rodríguez Ramírez - Secretaria General.